

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **CARLOS YAMID MORENO OSORIO, DARLINE VARGAS VELASQUEZ**, en calidad de esposa y en representación de los menores **EVELYN y SAMUEL MORENO VARGAS** contra la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC. S.A. E.S.P.**, y el señor **PABLO ANDRES JIMENEZ MONSALVE (Rad. 2021 – 440)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 16 de septiembre de 2021. Sírvase proveer,


CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 2522

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por **CARLOS YAMID MORENO OSORIO, DARLINE VARGAS VELASQUEZ**, en calidad de esposa y en representación de los menores **EVELYN y SAMUEL MORENO VARGAS** contra la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. CHEC. S.A. E.S.P.**, y el señor **PABLO ANDRES JIMENEZ MONSALVE (Rad. 2021 – 440)**.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la empresa CONFUTURO LABORAL INTEGRAL S.A.S., identificada con el N.I.T. 900439434-3, para que represente a la demandante, según las facultades conferidas en el poder que obra en el expediente digital.

Se reconoce personería judicial amplia y suficiente al Doctor **MATEO RAMIREZ**

OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.136 y T.P. 304.253 del C.S.J., abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa CONFUTURO LABORAL INTEGRAL S.A.S, para actuar como apoderado judicial de la demandante, según facultades conferidas en los escritos que fueron anexados a la demanda.

TERCERO: Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: "***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación***".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 211 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.*

Manizales, 14 de diciembre de 2021.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

